Berkley México
a Berkley Company

COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA

BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS OBRA
CNSF-F0025-0003-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0168-0292526	05/01/2026	328,270.67	328,270.67

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

$ 328,270.67 (***TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 67/100 MN***)

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO CONSTRUCTORA MASLA, S.A. DE C.V., HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE $328,270,67 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 67/100 M.N.). LA BUENA CALIDAD, VICIOS OCULTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. OPPU-EST-LP-FISE-ELEC-3010A-2025, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, QUE CELEBRO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, CON UN IMPORTE TOTAL DE $3,282,706.76 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 76/100 M.N.) INCLUYENDO EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RELATIVO A INTRODUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA PARA CÁRCAMO DE BOMBEO EN EL MUNICIPIO DE JUAN JOSÉ RÍOS, ESTADO DE SINALOA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA.
ASÍ MISMO LA PRESENTE FIANZA CONTINUARA VIGENTE DOCE MESES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD, VICIOS OCULTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. EN ESTE ULTIMO CASO, LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE HASTA QUE "EL CONTRATISTA" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES.

BERKLEYINTERNATIONAL COMPAÑIA DE GARANTIAS MÉXICO, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA:
A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
B).- QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, O BIEN SI SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, DEBIENDO EN TODO CASO "EL CONTRATISTA" PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN TERMINOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS.
C).- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARIA" QUE SE PRODUCIRA SOLO CUANTO "EL CONTRATISTA" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.
D).- SI TRANSCURRIDO EL PLAZO, NO SE HUBIESE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA "LA SECRETARIA" PODRA DECLARAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
E).- EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBREN UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO O QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTE, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DISPOSICIONES CONEXAS.
F).- QUE LA FIANZA ASEGURA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2925260000K68755500001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: WJ+h4qsd+m5Av6Jd13kXsT9hymwc5kGyPdxB45K9hD4lEkpFv5RTf60Zz4Xd4ujkeS92q8g0qbAt/qO8za2vr5vtt+d
+PUv5PpIzW0o7VUAvCrNTeY+2HwEYqvSK5JVP7BnopwJczCduQJuUTbWsAyJtOMHt9+8NiBO4dWP5LnYdHskFJEpI
+lboTqy08ooKANoXBcA2oFIlm/SRkNzo/TtCibAcwdXyUtREhf3pBpdsZXyY1HYHrMfQxYmVr2cjlWmn1XxbiJK4zGsQ9DUg3lUQmgDSC
Uej/rhyEQYGSAe9euj3nDUHGBcgIheer97o/5YuRjWjyXiRjS4te0Q7fQ==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Berkley México
a Berkley Company

COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA

BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS OBRA

CNSF-F0025-0003-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0168-0292526	05/01/2026	328,270.67	328,270.67

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

$ 328,270.67 (***TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 67/100 MN***)

SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
G).- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 279, 280, 282, 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.*** FIN DE TEXTO ***

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2925260000K68755500001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: WJ+h4qsd+m5Av6Jd13kXsT9hymwc5kGyPdxB45K9hD4lEkpFv5RTf60Zz4Xd4ujkeS92q8g0qbAt/qO8za2vr5vtt+d
+PUv5PplzW0o7VUAvCrNTeY+2HwEYqvSK5JVP7BnopwJczCduQJuUTbWsAyJtOMHt9+8NiBO4dWP5LnYdHskFJEpl
+lboTqy08ooKANoXBcA2oFIlm/SRkNzo/TtCibAcwdXyUtRElhf3pBpdsZXyY1HYHrMfQxYmVr2cjlWmn1XxbiJK4zGsQ9DUg3lUQmgDSC
Uej/rhyEQYGSAe9euj3nDUHGBcgIheer97o/5YuRjWjyXiRjS4te0Q7fQ==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.